



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-000-2016-00051-00.
DEMANDANTE: HENRY FELIPE BALETA ÁLVAREZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.

Procede el despacho a pronunciarse sobre solicitud de aplazamiento de audiencia inicial programada para el día 25 de julio de 2018¹, a partir de las 02:30 p.m., presentada por la apoderada de la entidad demandada Fundación Hospital Infantil Universitario de San José.

Como fundamento de su petición², la profesional del derecho expresó que, para esa misma fecha le fue programada ante el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., audiencia de alegatos y fallo, dentro del proceso radicado bajo el N° 11001310304120160034800, donde funge como demandado la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, por lo que le es muy difícil asistir a la audiencia programada por esta sede judicial o nombrar apoderado sustituto para ello. Como prueba de su dicho aportó CD de audiencia realizada el 2 de abril de 2018 ante el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 180 del CPACA.

"Art 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

¹ Folio 885 del expediente.

² Folio 900 - 901 del expediente.

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictara dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptara las medidas pertinentes.
(...)."*

Frente a la solicitud bajo estudio, se observa que la fijación dentro de esta actuación de audiencia inicial data del 23 de marzo de 2018, fecha anterior al 02 de abril de 2018, cuando se celebró la audiencia por parte del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por medio de la cual se fijó el 25 de julio de 2018 para llevar a cabo audiencia de alegatos y fallo, dentro del proceso radicado bajo el N° 11001310304120160034800, situación que pone en evidencia que la decisión de este juzgado fue primero en el tiempo, consecuencia de ello, se despachara negativamente la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada.

Sumado a lo anterior, se tiene que la apoderada de la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, allegó a este despacho con fecha 06 de junio de 2018, sustitución de poder en favor de la Dra. MARÍA DE LOS REYES MARTÍNEZ SALGADO, a efectos de que represente a la entidad enunciada anteriormente en la audiencia programada para el 25 de julio de 2018 dentro de este proceso, por lo que salta a la vista que no es necesario el aplazamiento de tal diligencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 25 de julio de 2018³ a partir de las 02:30 p.m. elevada por la apoderada de la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA DE LOS REYES MARTÍNEZ SALGADO, identificada con C.C. N° 42.209.658 y T.P. N° 80.646 del C.S. de la J., para actuar como sustituta de la apoderada principal de la entidad demandada Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, en los términos del mandato conferido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

³ Folio 885 del expediente.

⁴ Folio 904 del expediente.